

*ANEXO*

MICROFILM

0034

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

011

ACUERDO NUMERO SIETE DE 1961

( MAYO 29 de 1.961 )

CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA,  
en uso de sus atribuciones y

C O N S I R A N D O:

A)- Que el personal docente y administrativo que presta sus servicios a la Universidad, ha sido afiliado al régimen del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, Caja Seccional del Quindío y Norte del Valle.

B)- Que en caso de incapacidad para trabajar de algún empleado, el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, Caja Seccional del Quindío y Norte del Valle no cubre el valor correspondiente a los tres primeros días de incapacidad y en la incapacidad restante reconoce un subsidio que es en mucho inferior al Salario devengado por el empleado;

C)- Que es de equidad en caso de incapacidad comprobada debe reconocerse al empleado incapacitado la integridad de su salario.

A C U E R D O:

Artículo 1º En caso de incapacidad para trabajar de los empleados de la Universidad, tanto del ramo docente como administrativo, la Universidad les reconocerá y pagará el ciento por ciento (100%) de su salario, durante todo el tiempo que el Seguro Social reconozca subsidio de incapacidad.

Artículo 2º El empleado incapacitado para tener derecho al beneficio concedido por el artículo anterior, deberá entregar a la Sindicatura de la Universidad el subsidio que por concepto de incapacidad le hubiere reconocido el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, Caja Seccional del Quindío y Norte del Valle.

El presente Acuerdo rige desde la fecha.

Dado en Pereira a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO SIETE DE 196

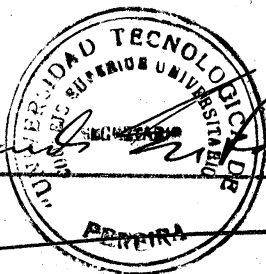
( )

EL PRESIDENTE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

~~PRESIDENTE~~

EL SECRETARIO



lev.